

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 314/2010.

A la : **Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios Agroindustriales.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY MEDIANTE
EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DOMINICANO
DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD -
AGROALIMENTARIA.

Ref. : **Exp. 00330, Oficio No. 002676 d/f 25/04/11.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene como objetivo crear el Instituto Dominicano de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria, para regular y controlar la producción primaria de los alimentos de origen agropecuario, mediante la puesta en práctica, el seguimiento y la evaluación permanente de los métodos de producción y prácticas de manejo, empaque y transporte de los productos y subproductos agropecuarios del país, para garantizar su inocuidad en todo el proceso de la cadena agroalimentaria.

SEGUNDO: Este proyecto proviene del Senador de la República por la provincia Duarte, Amílcar Romero, leído en la sesión de fecha 07 de abril del 2011.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

1. Ley No.8, del 8 de septiembre de 1965, sobre la organización de la Secretaría de Estado de Agricultura, y su Reglamento.
2. Ley General de Salud No. 42-01, del 21 de febrero de 2001.
3. Ley No.4030, del 19 de enero de 1955, que declara de interés público la defensa de los ganados del país.
4. Ley de Sanidad Vegetal, No. 4990 de fecha 28 de agosto de 1958.
5. Decreto No.515-05 del 20 de septiembre 2005, que crea el Comité Nacional para la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
6. Decreto 128-93, del 5 de mayo de 1993, que crea el Consejo de Administración del Laboratorio Veterinario Central (LAVECEN).
7. Resolución No. 18/2005, del 8 de abril 2005, del Secretario de Estado de Agricultura, que crea el Departamento de Inocuidad Agroalimentaria (DIA).

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1.- En torno al Título o Identificación del Proyecto de Ley **“PROYECTO DE LEY QUE CREA EL INSTITUTO DOMINICANO DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA”**, tenemos a bien sugerir la eliminación de la frase **Proyecto de,** en el entendido que la misma representa el estado en que se encuentra el expediente no así el título que llevará la Ley, en tal virtud recomendamos la siguiente redacción alterna para que se lea de la siguiente manera:

“Ley que Crea el Instituto Dominicano de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria”

2.- El Manual de Técnica Legislativa en su numeral 4.1.1.3, **Los Considerandos**, literal e) dice: **Los considerandos deben enumerarse para una mejor ubicación de los mismos**”. Atendiendo a lo antes expuesto, sugerimos enumerar los considerandos, para que se lea como sigue, **CONSIDERANDO: PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO.....**

3.- Los **Vistos**, que son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto, no se menciona la Constitución, y se deben detallar manteniendo la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ésta la cronología, a saber:

VISTA: La Constitución.

VISTA: La Ley No.4030, del 19 de enero de 1955, que declara de interés público la defensa de los ganados del país.

VISTA: La Ley No. 4990, de fecha 28 de agosto de 1958, Ley de Sanidad Vegetal.

VISTA: La Ley No.8, del 8 de septiembre de 1965, sobre la organización de la Secretaría de Estado de Agricultura, y su Reglamento.

VISTA: Ley No. 42-01, del 21 de febrero de 2001, Ley General de Salud.

VISTO: El Decreto No.515-05, del 20 de septiembre 2005, que crea el Comité Nacional para la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

VISTO: El Decreto 128-93, del 5 de mayo de 1993, que crea el Consejo de Administración del Laboratorio Veterinario Central (LAVECEN).

VISTA: La Resolución No. 18/2005, del 8 de abril 2005, del Secretario de Estado de Agricultura, que crea el Departamento de Inocuidad Agroalimentaria (DIA).

4.- Observamos que el presente proyecto de ley carece de un artículo que establezca el objeto de la norma, en cuanto a este aspecto, es preciso señalar que la Técnica Legislativa nos sugiere que los textos normativos deben contener en su parte dispositiva un artículo cuyo contenido sea de tipo informativo, ya que esto establece el objeto central del mismo, y dota de claridad al proyecto de ley, facilitando su comprensión; también la creación de otro artículo que verse sobre el ámbito de aplicación de la ley, sugerimos que los mismo sea colocado dentro del capítulo de las Disposiciones Iniciales, así como las definiciones del proyecto de ley, se ordenen en orden alfabético, y se elimine los términos **CNSMSF y SINIAF**,

pues están siglas, no son definiciones, y dentro del articulado de la ley, están claramente identificadas, mediante la siguiente redacción alterna:

CAPÍTULO I DEL OBJETO, AMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto la creación del Instituto Dominicano de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria; con la finalidad de regular y controlar la producción primaria de los alimentos de origen agropecuario, mediante la puesta en práctica, el seguimiento y la evaluación permanente de los métodos de producción y prácticas de manejo, empaque y transporte de los productos y subproductos agropecuarios del país, para garantizar su inocuidad en todo el proceso de la cadena agroalimentaria.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Definiciones. A los efectos de la correcta interpretación de esta ley, se entiende por:

- 1) **Acuerdos Internacionales:**
- 2) **Análisis de Riesgo:**.....
- 3) **Buenas Prácticas Agrícolas (BPA):**....
- 4) **Buenas Prácticas Ganaderas (BPG):**....
- 5) **Calidad:**
- 6) **Cuarentena:**
- 7) **HACCP:**
- 8) **Inocuidad:**
- 9) **Inspección en origen:**
- 10) **Plagas Reglamentadas:**
- 11) **Productos para la protección de los cultivos:**
- 12) **Residuos de productos para la protección de los cultivos:**
- 13) **Trazabilidad o rastreabilidad:**

5.- Observamos que el Capítulo II, concerniente a la creación del Instituto, en su artículo 1 establece “*Se crea el Instituto Dominicano de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria, en lo adelante “EL INDOSAIA”, se elimine “en lo adelante” y que la sigla que identifica el Instituto sea colocada inmediatamente después de la mención del nombre del organismo creado, y la parte in-fine de dicho artículo, a saber “con sede principal en la ciudad de Santo Domingo” se lleve como un artículo, agregándole a la ciudad de Santo Domingo, el término de Guzmán, a tenor del artículo 13 de la Constitución.*

También observamos que este artículo crea un organismo autónomo y descentralizado, sin embargo hemos podido observar, que el mismo no cumple con la condición que establece la Constitución de la República en su artículo 141

que dice: **“La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con la actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector servicios de la administración pública.”**. De lo que se desprende que el Instituto debe estar adscrito al sector de la administración compatible con la actividad, en el caso de la especie, el Ministerio de Agricultura, con relación al párrafo I, sustituir “Secretaría” por “Ministerio” y “pasarán” por “pasan”, también recomendamos que el párrafo II se eliminado, pues al establecer un párrafo con la adscripción del Instituto, al Ministerio de Agricultura, resultaría redundante este párrafo

Al crear nuevos artículos, se produce un cambio en la enumeración de los mismos.

Como ejemplo de lo antes señalado sugerimos:

“Artículo 3.- Creación. Se crea el Instituto Dominicano de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria (INDOSAIA).....

Párrafo I. EL INDOSAIA estará adscrito al Ministerio de Agricultura, quien ejercerá sobre el la potestad de tutela a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste a las disposiciones legales establecidas.

Párrafo II. El Departamento de Sanidad Vegetal y el Departamento de Inocuidad Agroalimentaria de la Subsecretaría de Estado de Investigación, Extensión y Capacitación Agropecuaria, así como la Dirección de Sanidad Animal de la Dirección General de Ganadería, dependencias del Ministerio de Agricultura, pasan a ser parte integrantes del INDOSAIA, adoptando dentro del mismo la organización que dispone esta ley.

Artículo 4.- Sede. El INDOSAIA tiene su sede principal en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, pudiendo crear otras dependencias en todo el territorio nacional.

6.- Con respecto a los articulados de la ley que su división interna esté en literales, recomendamos cambiarlo por numerales, y la división de los numerales en literales, para así mantener una homogeneidad terminológica con la Constitución.

7.- La estructura o sistematización de la ley hace referencia a su ordenación interna, la cual, además de venir determinada por criterios de orden lógico, tiene como finalidad facilitar la localización de cada precepto en el conjunto del texto normativo. La uniformidad y el orden facilitan la labor del intérprete, conduce a lograr una normativa fácil para ayudar a su correcta comprensión, interpretación y aplicación, pero también permiten al legislador seguir una secuencia lógica de forma automática en todo el texto normativo. En ese tenor, observamos que el

presente proyecto de ley, a partir del artículo 4, carece de una ordenación sistemática en su parte normativa o dispositiva, en tal virtud, sugerimos que cada estructura institucional del presente proyecto de ley, sea desglosada como sección I, II, III, etc., formando parte del Capítulo III, donde se señalan las mismas.

Por ejemplo:

**CAPITULO III
DE LA ORGANIZACIÓN DEL INDOSAIA**

**SECCION I
DEL CONSEJO DE DIRECCION**

**SECCION II
DE LA DIRECCION EJECUTIVA**

**SECCION III
DE LA DIRECCION TECNICA DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA**

**SECCION IV
DE LA DIRECCION TECNICA DE PROTECCIÓN ZOOSANITARIA**

**SECCION V
DE LA DIRECCION TECNICA DE CUARENTENA AGROPECUARIA**

**SECCION VI
DE LA DIRECCION TECNICA DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA**

**SECCION VII
DEL COMITÉ NACIOAL PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS
SANITARIAS.**

6.- Con respecto a las estructuras del INDOSAIA, (que son las secciones que creamos más arriba), sugerimos que los articulado de la ley lleven el siguiente orden, creación, integración, atribuciones y requisitos.

7.- Con relación al artículo 9 del presente proyecto de ley, recomendamos que se elimine los párrafos I, II y III, ya que contiene disposiciones de carácter reglamentario, que deben establecerse en el reglamento de aplicación de la ley, y se coloque un párrafo que establezca que las unidades señaladas en el artículo tienen carácter enunciativo, no limitativo, para así no limitar en el futuro, la creación de nuevas unidades.

8.- Observamos que el presente proyecto de ley no tiene Disposiciones transitorias, que son las que facilitan el tránsito al régimen jurídico previsto por la nueva regulación, sin embargo, dentro del articulado del proyecto, hemos

identificado disposiciones transitorias, que las ubicaremos después de las disposiciones generales bajo la forma de disposiciones transitorias, a saber:

- 1) El párrafo I, del artículo 11
- 2) El párrafo I, del artículo 13
- 3) El párrafo II, del artículo 16
- 4) Y la que tienen que ver con el Reglamento de aplicación de la ley.

9.- Existen artículos dentro del proyecto de ley, que establecen más de una norma, y en virtud del principio de la uninormatividad del artículo, cada artículo debe recoger una norma, por lo que recomendamos separar dichas normas con la creación de nuevos artículos, por ejemplo:

- 1) El Párrafo único del artículo 7,
- 2) E Párrafo II del artículo 11,
- 3) El Párrafo II del artículo 13
- 4) El artículo 16,
- 5) El Párrafo I, del artículo 16
- 6) El Párrafo II, del artículo 16
- 7) El Párrafo único del artículo 23

10.- Recomendamos sustituir el título del Capítulo V. Del Patrimonio y sostenibilidad económica por Disposiciones Generales, donde llevaremos todas las disposiciones comunes, con los siguientes cambios:

- 1) Eliminar el artículo 26 por redundante, ya que el artículo que nos habla de la creación del INDOSAIA establece su personería jurídica.
- 2) Los artículos 20 y 21 del proyecto de ley, colocarlo dentro de este capítulo
- 3) Observamos que el proyecto de ley, establece como vigencia *“la presente ley sustituye y deroga cualquier otra disposición legal o parte de ella que le sea contraria”*, y esto constituye una derogación genérica., por lo que recomendamos eliminar este artículo y en su lugar contemplar la entrada en vigencia de la ley, tal como lo establece el artículo 109 de la Constitución, por lo que sugerimos insertar una disposición final, luego de las disposiciones transitorias, de la forma siguiente:

Disposición Final

Única: Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Todos estos cambios son visualizados en la redacción alterna.

Y para finalizar hacemos la siguiente acotación al proyecto de ley en sentido general, entendemos que existen decisiones que el Presidente puede tomar por sí mismo sin ningún condicionante, el indulto es un poder conferido constitucionalmente al Presidente, siendo así a través del artículo 21 del proyecto de ley vemos que se está condicionando el indulto presidencial, a un informe

previo de verificación y opinión por parte de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, si ese informe resulta favorable, no hay problema, pero y si no?.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
De Revisión Legislativa

WF/sl.

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DOMINICANO DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la reforma y modernización del sector agroalimentario es un proceso necesario para responder al reto que plantea la dinámica actual de la competitividad y la comercialización global.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la República Dominicana posee un patrimonio natural que por su condición de isla tiene un valor tangible e intangible que precisa de mecanismos fuertes que garanticen su conservación, expansión, explotación, uso y manejo sostenible para que el mismo sea perdurable en el tiempo.

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber fundamental del Estado Dominicano establecer los órganos indispensables para aplicar las normas políticas, legales e institucionales que demanda la conservación, expansión, explotación, uso y manejo sostenible del patrimonio natural.

CONSIDERANDO CUARTO: Que una de las funciones inalienables de los órganos de protección del patrimonio natural del país es la promoción e inducción de modelos de conducta para que los productores agropecuarios y forestales incorporen en el quehacer relacionado con su conservación, expansión, explotación, uso y manejo sostenible, tecnologías e insumos que no vulneren el estado sanitario del patrimonio, en términos de plagas, enfermedades y contaminación.

CONSIDERANDO QUINTO: Que es función del Estado velar por la sanidad de los consumidores en relación con los productos de origen vegetal y animal, mediante la puesta en práctica de un marco normativo jurídico que promueva y asegure la inocuidad de los agroalimentos.

CONSIDERANDO SEXTO: Que es creciente la demanda de los consumidores nacionales e internacionales de alimentos de origen agropecuario para la definición y aplicación de estándares de uso de insumos en su proceso de producción y manejo, así como en el uso de protocolos de bioseguridad y normas específicas de trazabilidad, de modo que se garantice la inocuidad de los productos terminados y comercializados, previo a su consumo.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que el Estado debe garantizar la seguridad alimentaria de quienes habitan en su territorio a través del apoyo a la producción por medio de métodos de aplicación de buenas prácticas agrícolas y ganaderas para que los bienes producidos respondan a los parámetros de inocuidad recomendados por los organismos nacionales e internacionales de referencia y los exigidos por los países destino de las exportaciones de planta, animales, productos y subproductos de origen agropecuario que realiza el país.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la República Dominicana es uno de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio y de otros organismos multilaterales, lo que obliga a la apertura comercial bajo el reconocimiento de que el país tiene soberanía plena para establecer los mecanismos de salvaguarda de su patrimonio natural a través de la aplicación de medidas de protección fito y zoonosanitarias.

CONSIDERANDO NOVENO: Que las exportaciones de productos agropecuarios representan uno de los renglones de mayor importancia de la economía dominicana, por lo que el establecimiento de regulaciones, mecanismos, controles e infraestructuras que permitan el cumplimiento de las exigencias internacionales en materia de calidad y de

inocuidad, a los fines de evitar el rechazo de los productos, es una estrategia de adopción prioritaria para el país.

CONSIDERANDO DECIMO: Que para el cumplimiento de esas funciones, el Estado debe crear y/o fortalecer un mecanismo institucional que regule y controle la producción primaria de los alimentos de origen agropecuario, mediante la puesta en práctica, el seguimiento y la evaluación permanente de los métodos de producción y prácticas de

manejo, empaque y transporte de los productos y subproductos agropecuarios del país para garantizar su inocuidad en todo el proceso de la cadena agroalimentaria.

CONSIDERANDO UNDECIMO: La necesidad de fortalecer la infraestructura de protección fito y zoonosanitaria para lograr mecanismos más eficientes de integración y de coordinación técnica en el cumplimiento de las medidas fito y zoonosanitarias, así como la necesidad de hacer un uso más racional de los recursos humanos y de infraestructura para el fortalecimiento de los sistemas de sanidad agropecuaria e inocuidad de los agroalimentos.

VISTA: La Constitución.

VISTA: La Ley No.4030, del 19 de enero de 1955, que declara de interés público la defensa de los ganados del país.

VISTA: La Ley No. 4990, de fecha 28 de agosto de 1958, Ley de Sanidad Vegetal.

VISTA: La Ley No.8, del 8 de septiembre de 1965, sobre la organización de la Secretaría de Estado de Agricultura, y su Reglamento.

VISTA: Ley No. 42-01, del 21 de febrero de 2001, Ley General de Salud.

VISTO: El Decreto No.515-05, del 20 de septiembre 2005, que crea el Comité Nacional para la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

VISTO: El Decreto 128-93, del 5 de mayo de 1993, que crea el Consejo de Administración del Laboratorio Veterinario Central (LAVECEN).

VISTA: La Resolución No. 18/2005, del 8 de abril 2005, del Secretario de Estado de Agricultura, que crea el Departamento de Inocuidad Agroalimentaria (DIA).

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

CAPITULO I DEL OBJETO, AMBITO Y DEFINICIONES.

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto la creación del Instituto Dominicano de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria; con la finalidad de regular y controlar la producción primaria de los alimentos de origen agropecuario, mediante la puesta en práctica, el seguimiento y la evaluación permanente de los métodos de producción y prácticas de manejo, empaque y transporte de los productos y subproductos agropecuarios del país, para garantizar su inocuidad en todo el proceso de la cadena agroalimentaria.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Definiciones. A los efectos de la correcta interpretación de esta ley, se entiende por:

- 1) **Acuerdos internacionales:** Significa todos los acuerdos, tratados y convenios internacionales, sean éstos bilaterales o multilaterales, legalmente suscritos y ratificados por la República Dominicana, que contengan normativas, obligaciones y/o derechos a cargo del país en el marco de la protección fito y zoonosanitaria.
- 2) **Análisis de riesgo:** Es una herramienta utilizada en el área de la salud animal, mediante la cual se ordena la toma de decisiones a través de un proceso lógico, estructurado y consistente. Los países utilizan el análisis de riesgo como un método para evaluar los riesgos de enfermedades asociadas a las importaciones productos y subproductos de origen animal, incluyendo material genético animal, alimentos para animales, productos biológicos y material patológico.
- 3) **Buenas Prácticas Agrícolas (BPA):** Métodos de cultivo, cosecha, selección, almacenamiento y transporte de productos agrícolas, desarrollados y aplicados para asegurar su buena condición sanitaria, mediante persona física o moral en la producción, acopio, empaque, y/o movilización, distribución y comercialización de los productos hortofrutícolas para la reducción o eliminación de los peligros de contaminación biológica, química y física.
- 4) **Buenas Prácticas Ganaderas (BPG):** Todas las acciones orientadas a asegurar la inocuidad de los productos de origen animal en su fase primaria y transporte.
- 5) **Calidad:** Es la totalidad de los atributos y características de un producto o servicio basada en su capacidad para satisfacer necesidades declaradas o implicadas.
- 6) **Cuarentena;** Confinamiento oficial de plantas o animales, así como productos y subproductos derivados de éstos, sometidos a reglamentaciones fito o zoo sanitarias para observación, investigación, inspección, prueba, tratamiento o devolución a su lugar de origen, cuando se trate de especímenes introducidos o de su destrucción.
- 7) **HACCP:** Significa Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control aplicado al proceso de elaboración de alimentos, es un proceso sistemático que identifica los peligros para la inocuidad alimentaria y establece métodos de control, con énfasis especial en la prevención.
- 8) **Inocuidad,** significa calidad de inocuo, no nocivo o que no causa daño. Se refiere a los alimentos que son producidos y manejados libres de agentes contaminantes.
- 9) **Inspección en origen:** Es el examen visual oficial *in situ* e de plantas, animales, productos vegetales y animales y otros artículos reglamentados para determinar la existencia de plagas y enfermedades, así como el cumplimiento de las

reglamentaciones fito y zoo sanitarias, de conformidad con la normativa FAO, OIE y la OMC.

- 10) Plagas reglamentadas:** significa toda plaga cuarentenaria o reglamentada no cuarentenaria.
- 11) Productos para la protección de los cultivos (plaguicidas):** Sustancias destinadas a prevenir, repeler, combatir, y destruir a los organismos biológicos nocivos a los vegetales y de aquellos parásitos externos capaces de producir daños en los animales domésticos, tales como insecticidas, fungicidas, acaricidas, molusquicidas, nematocidas y rodenticidas.
- 12) Residuos de productos para la protección de los cultivos o plaguicidas.** Cualquier sustancia o mezcla de sustancia en alimentos para humanos y animales resultante del uso de un plaguicida, cuyas consecuencias pueden considerarse significativamente tóxicas.

- 13) Trazabilidad o rastreabilidad:** Es la capacidad de identificar un producto y proveer información acerca de su origen y su proceso de elaboración. Se compone de un rastreo (tracing) y un seguimiento (tracking).

CAPITULO II

DE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DOMINICANO DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

Artículo 4.- Creación del Instituto. Se crea el Instituto Dominicano de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria, (El INDOSAIA), como un organismo autónomo y descentralizado del Estado, de duración indefinida, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y poderes para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Párrafo I. EL INDOSAIA está adscrito al Ministerio de Agricultura, quien ejercerá sobre el la potestad de tutela a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste a las disposiciones legales establecidas.

Párrafo II. El Departamento de Sanidad Vegetal y el Departamento de Inocuidad Agroalimentaria de la Subsecretaría de Estado de Investigación, Extensión y Capacitación Agropecuaria, así como la Dirección de Sanidad Animal de la Dirección General de

Ganadería, dependencias del Ministerio de Agricultura, pasan a ser parte integrantes del INDOSAIA, adoptando dentro del mismo la organización que dispone esta ley.

Artículo 4.- Sede. El INDOSAIA tiene su sede principal en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, pudiendo crear otras dependencias en todo el territorio nacional.

Artículo 5:Atribuciones y funciones: El INDOSAIA es la autoridad máxima que establece las exigencias de internación de productos y subproductos de origen vegetal y animal que puedan portar agentes causales de plagas, enfermedades y contaminación de plantas, animales y el medio en que éstos se desarrollan y es responsable del diseño, la planificación y la ejecución de la política y de la dirección del sistema nacional de protección fito y zoosanitaria, en su condición de organismo que administra de Ley de Protección Fitosanitaria y la Ley de Protección Zoosanitaria, sus reglamentos y normas técnicas de aplicación, potestad que ejercerá mediante las siguientes funciones:

- 1) Organizar el Sistema Nacional de Protección Fito y Zoosanitario y de Inocuidad Agroalimentaria;
- 2) Unificar los servicios cuarentenarios que se prestan de conformidad con las leyes de protección fito y zoosanitaria y la normativa internacional;
- 3) Autorizar la expedición de permisos de no objeción de importación de productos y subproductos de origen vegetal y animal;
- 4) Establecer las medidas que garanticen la inocuidad en la producción, manejo, empaque y transporte de los alimentos de origen vegetal y animal en su fase primaria;
- 5) Recomendar las modificaciones y cancelaciones de normas oficiales en materia de la aplicación y proceso de certificación de Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas Ganaderas en el país;
- 6) Establecer de manera obligatoria el registro de productos y subproductos destinados a la protección de los cultivos y animales, sean de fabricación nacional o extranjera;

- 7) Garantizar la aplicación de los convenios internacionales suscritos por la República Dominicana en materia de protección fito y zoonosanitaria e inocuidad de los agroalimentos;
- 8) Establecer las medidas que regulen la utilización de insumos en la producción de alimentos de origen agropecuario;
- 9) Establecer mecanismos de coordinación con el Sistema Dominicano de Calidad para la acreditación de certificadoras de BPA y BPG, de acuerdo a los estándares del comercio internacional;
- 10) Representar a la República Dominicana en foros locales, regionales e internacionales que aborden temas fito y zoonosanitario, así como inocuidad agroalimentaria;
- 11) Colaborar con las autoridades sanitarias y municipales en el establecimiento de medidas regulatorias y mecanismos de inspección que se requieran para el desempeño eficiente de los lugares de sacrificio de animales;
- 12) Mantener programas permanentes de capacitación y actualización técnica de los recursos humanos del INDOSAIA y otras dependencias del sector cuyas tareas se vinculan a la protección fito y zoonosanitaria, así como a la inocuidad de los agroalimentos;
- 13) Brindar informaciones y estadísticas relacionadas con las áreas de su competencia;
- 14) Promover alianzas estratégicas entre el INDOSAIA y el sector privado relacionado con la producción primaria, procesamiento, comercialización, importación y exportación de los agroalimentos;
- 15) Establecer mecanismos de coordinación entre el Sistema Dominicano de Calidad y la Red Dominicana de Laboratorios de Análisis de Alimentos (REDLAA);
- 16) Fortalecer el Laboratorio Veterinario Central (LAVECEN) como principal Laboratorio de Referencia del INDOSAIA;
- 17) Mantener relaciones de intercambio técnico-científico con el Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (IDIAF);
- 18) Establecer mecanismos de coordinación con el Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria;

- 19) Operar unidades regionales especializadas y otras oficinas locales para una cobertura plena del territorio nacional en materia de protección fito y zoonosanitaria, así como inocuidad de los agroalimentos;
- 20) Establecer acuerdos con el organismo responsable del Servicio Nacional de Extensión Agropecuaria para coordinar la prestación de servicios especiales conjuntos en materia de protección fito y zoonosanitario, así como inocuidad de los agroalimentos, a los productores agropecuarios;
- 21) Suscribir acuerdos de investigación en materia de protección fito y zoonosanitario, así como inocuidad de los agroalimentos, con organismos públicos, privados y no gubernamentales;
- 22) Garantizar la coordinación en la prestación de servicios oficiales relacionados con las competencias del INDOSAIA;
- 23) Coordinar el Comité Nacional de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (CNMSF), así como los Subcomités Técnico-científico de Inocuidad de Alimentos, Sanidad Vegetal y Sanidad Animal;
- 24) Realizar la vigilancia y el seguimiento al estado general de los residuos e higiene de los agroalimentos en función del análisis de riesgo;
- 25) Garantizar el desarrollo del enfoque de análisis de riesgo de forma estructurada, a fin de reaccionar de manera inmediata ante los peligros potenciales que afecten la inocuidad agroalimentaria;
- 26) Promover la aplicación de sistemas de autocontrol de parte de los productores y exportadores, tales como el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP) y de trazabilidad;
- 27) Desempeñar cualquiera otra función que le sea asignada por el Estado dentro de su competencia;

CAPITULO III
DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO DE SANIDAD AGROPECUARIA E
INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

Artículo 6.-Estructura institucional. El Instituto de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria tendrá la siguiente estructura institucional:

- 1) Consejo de Dirección ;
- 2) Dirección Ejecutiva;
- 3) Dirección Técnica de Protección Fitosanitaria;
- 4) Dirección Técnica de Protección Zoonosológica;
- 5) Dirección Técnica de Cuarentena Agropecuaria;
- 6) Dirección Técnica de Inocuidad Agroalimentaria;
- 7) Laboratorio Veterinario Central;
- 8) Comité Nacional para la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Párrafo I. Las Direcciones Técnicas podrán establecer su estructura interna de conformidad con sus requerimientos y necesidades reglamentadas, con la aprobación previa del Consejo de Dirección.

Párrafo II. La instancia primaria de la planificación, seguimiento y evaluación de los planes de trabajo de cada Dirección Técnica será el Comité Técnico de Coordinación Interna, integrado por cada titular de las unidades operativas de la misma, el cual deberá reunirse de manera periódica, según de establezca en los reglamentos internos.

SECCION I DEL CONSEJO DE DIRECCION

Artículo 7. Creación del Consejo de Dirección. Se crea el Consejo de Dirección, como máxima autoridad normativa del INDOSAIA.

Artículo 8.- Integración. El Consejo de Dirección está integrado por:

- 1) El Ministerio de Agricultura, o su representante, quien lo preside;
- 2) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- 3) El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 4) El Ministerio de Industria y Comercio;

- 5) El Director General de Aduanas;
- 6) El Director Ejecutivo del Instituto, quien ejercerá la Secretaría del Consejo;
- 7) El Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad;
- 8) El Presidente del Consejo Nacional del Café;
- 9) El Presidente del Consejo Nacional de la Leche;
- 10) El Presidente Consejo Nacional de Producción Pecuaria;
- 11) El Presidente de la Asociación de Fabricantes e Importadores de Productos Agroquímicos ;
- 12) Asociación de Fabricantes e Importadores de Productos Veterinarios;
- 13) Presidente de la Junta Agroempresarial Dominicana.

Artículo 8.- Atribuciones del Consejo de Dirección.- Son atribuciones del Consejo de Dirección las siguientes.

- 1) Formular las políticas y sus instrumentos relativos a la protección fito y zoonosanitaria e inocuidad de los agroalimentos;
- 2) Aprobar el Plan de Trabajo y el Presupuesto del Instituto;
- 3) Autorizar la organización administrativa y los recursos humanos, técnicos y administrativos con que operará el Instituto;
- 4) Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones para cada una de las estructuras institucionales del Instituto, acordes a los objetivos del mismo y el ámbito de acción de las leyes que administra, reglamentos y normas técnicas;
- 5) Garantizar la aplicación correcta de las Leyes de Protección Fito y Zoonosanitaria, sus Reglamentos Generales y Normas Técnicas de Aplicación;
- 6) Velar por la aplicación del Reglamento de Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas Ganaderas, como mecanismos que asegura la incorporación de tecnologías limpias a la producción agrícola y pecuaria, como garantía de la inocuidad de los alimentos de origen vegetal y pecuario;
- 7) Reunirse en calidad de Comité de Emergencia Fitozoonosanitaria, cuando así lo ameriten las circunstancias sobre riesgos de introducción, surgimiento de plagas y enfermedades, así como la aparición de situaciones de desastres que amenacen o puedan amenazar el patrimonio agropecuario del país;
- 8) Actuar como sede y Secretaría del Comité Nacional para la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias;
- 9) Definir y fijar los costos y mecanismos de captación de fondos parafiscales correspondientes a los servicios que presta el INDOSAISA, a fin de garantizar

recursos permanentes para labores de investigación, entrenamiento de los recursos humanos profesionales, modernización de las estructuras y seguimiento y evaluación de cada una de las áreas técnicas bajo su responsabilidad;

- 10) Aprobar el Manual de Uso de los Recursos generados por los servicios prestados por el INDOSAIA;
- 11) Conocer y aprobar designaciones, promociones, suspensiones y cancelaciones del personal;
- 12) Conocer y aprobar resoluciones relativas al desenvolvimiento técnico de las instancias del Instituto;
- 13) Conocer y aprobar los sistemas administrativos contables del Instituto;
- 14) Diseñar y aprobar su propio reglamento;
- 15) Ejecutar cualquiera otra función que sea necesaria para el buen desempeño del Instituto.
- 16) Aprobar la estructura institucional de la Dirección Ejecutiva.

SECCION II DE LA DIRECCION EJECUTIVA

Artículo 9. Creación de la Dirección Ejecutiva. Se crea la Dirección Ejecutiva, como autoridad máxima ejecutiva del INDOSAIA.

Artículo 10. Estructura institucional de la Dirección Ejecutiva. Para garantizar un desempeño eficiente, la Dirección Ejecutiva estará integrada por las siguientes unidades, cuyas funciones son válidas para la totalidad de la estructura institucional del INDOSAIA:

- 1) Consultoría Jurídica;
- 2) Planificación;
- 3) Cooperación Internacional;
- 4) Información y Divulgación Fitozoosanitaria;
- 5) Acreditación de Profesionales e Instituciones;
- 6) Administración y Finanzas.

Párrafo I.- Las unidades señaladas en este artículo, tienen carácter enunciativo, pero no limitativo, por consiguiente, a través del reglamento de aplicación de esta ley, la Dirección Ejecutiva del INDOSAIA puede crear otras unidades para garantizar un desempeño eficiente.

Artículo 11. Atribuciones de la Dirección Ejecutiva. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo de Dirección;
- 2) Mantener una relación permanente con el Consejo de Dirección;
- 3) Preparación de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- 4) Coordinar la elaboración y someter a la aprobación del Consejo de Dirección las prioridades en materia de protección fito y zoonosanitaria, así como los planes de trabajo y presupuestos anuales;
- 5) Preparar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Dirección;
- 6) Colaborar con las Direcciones Técnicas en el diseño de normas e instrumentos de aplicación para el cumplimiento de las leyes bajo la administración del Instituto;
- 7) Establecer mecanismos de coordinación con todos componentes del Sistema de Calidad de la República Dominicana para la oficialización de normas en el campo de la sanidad agropecuaria e inocuidad de los agroalimentos;
- 8) Dar a conocer al Consejo de Dirección las declaratorias de emergencias que se hayan producido en el campo de la fito y la zoonosidad, en virtud de las leyes que la rigen y sus reglamentos;
- 9) Diseñar junto con las demás dependencias del Instituto los sistemas administrativos y contables para su operatividad y someterlos a la aprobación del Consejo de Dirección;
- 10) Representar al Instituto a nivel nacional e internacional;
- 11) Suscribir convenios de cooperación técnica en materia de protección fito y zoonosanitaria e inocuidad de los alimentos de origen vegetal y pecuario;
- 12) Gestionar cooperación técnica a nivel nacional e internacional para los programas de protección fito y zoonosanitaria e inocuidad agroalimentaria;
- 13) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional para la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias;
- 14) Actuar como Secretario Ejecutivo del Comité Nacional de Emergencias Fitozoonosanitarias;
- 15) Presentar al Consejo de Dirección los planes operativos, los presupuestos, las memorias, los reglamentos internos y cambios en la organización del Instituto;
- 16) Presentar el presupuesto anual del Instituto a las instancias del Gobierno Central establecidas para tales fines;
- 17) Administrar los recursos humanos, incluyendo el nombramiento, reubicación, mejoría de las condiciones laborales y la seguridad social, desarrollo de las

- capacidades del personal, evaluación de desempeño, incentivos y terminación de contrato, de acuerdo a los procedimientos institucionales y las leyes vigentes;
- 18) Supervisar la ejecución de las actividades, programas y proyectos mediante los mecanismos institucionales;
 - 19) Preservar y administrar el patrimonio de la institución;
 - 20) Gestionar los recursos materiales y financieros para la sostenibilidad del Instituto;
 - 21) Administrar los recursos financieros del Instituto, garantizando la transparencia de la información;
 - 22) Velar por la calidad del trabajo en todas las instancias de la Institución;
 - 23) Participar en las reuniones de las Direcciones Técnicas ;
 - 24) Cumplir y hacer cumplir la presente ley y los reglamentos internos del Instituto;
 - 25) Preparar y remitir informes técnicos y financieros periódicos para ser conocidos en las sesiones ordinarias del Consejo de Dirección;
 - 26) Cualquier otro asunto que le sea atribuido dentro del marco institucional.

Artículo 12.-Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo será designado por el Poder Ejecutivo, partir de una terna presenta por el Consejo de Dirección del INDOSAIA.

Artículo 13.- Requisitos: El Director General del INDOSAIA debe poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano o dominicana;
- 2) Poseer un título de ingeniero agrónomo o médico veterinario expedido por un centro de educación reconocido, y de preferencia con grado de maestría;
- 3) Experiencia de más de cinco años en el campo de la sanidad agropecuaria e inocuidad de los agroalimentos;
- 4) No haber cometido faltas o negligencias en contra de las disposiciones del Estado, causando daños o perjuicios pecuniarios a cualquier persona o institución pública o privada;
- 5) No tener pendiente ningún procedimiento judicial de carácter criminal o que haya sido condenado a reclusión por cualquier hecho.

SECCION III

DE LA DIRECCION TECNICA DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA

Artículo 14. Creación del DTPF. Como parte integral del INDOSAIA, se crea la Dirección Técnica de Protección Fitosanitaria (DTPF), como entidad responsable del diseño, la planificación y la ejecución de la política y de la dirección del sistema nacional de protección fitosanitaria, condición de organismo delegado para la administración de la Ley de Protección Fitosanitaria, su reglamento y sus normas técnicas de aplicación.

Artículo 15. Atribuciones del DTPF. La DTPF tendrá las siguientes funciones:

- 1) Aplicar la Ley de Protección Fitosanitaria, su reglamento y normas técnicas de aplicación, así como cualquier otra legislación o regulación vigente sobre el tema de la protección zoosanitaria;
 - 2) Operar el Sistema Nacional de Protección Fitosanitaria;
 - 3) Ejecutar medidas de control fitosanitario y de cuarentena interna en puestos de control cuarentenarios, establecidos en función del tránsito e intercambio de productos y subproductos de origen vegetal, cuando así se requiera;
 - 4) Colaborar con la Dirección Técnica de Cuarentena Agropecuaria en la emisión de permisos de no objeción de importaciones de productos y subproductos de origen vegetal;
 - 5) Colaborar con la Dirección Técnica de Inocuidad Agroalimentaria en la ejecución de acciones en el campo de las buenas prácticas agrícolas, así como en los procesos de certificación de éstas;
 - 6) Aplicar los procedimientos de registro, control de calidad y uso de los productos para la protección de los cultivos;
 - 7) Aplicar los procedimientos de control para el uso de los productos destinados a la protección de los cultivos, conforme se expresa en la Ley de Protección Fitosanitaria;
 - 8) Representar al INDOSAIA en los foros nacionales e internacionales vinculados a los aspectos técnicos de la protección fitosanitaria, en coordinación con la Dirección Ejecutiva;
-
- 9) Diseñar y ejecutar programas de capacitación y actualización técnica en aspectos de la protección fitosanitaria para el personal técnico del INDOSAIA y del Servicio de Extensión y Capacitación Agropecuaria de la Secretaría de Estado de Agricultura;

- 10) Establecer una base de datos y difundir informaciones y datos estadísticos relacionados con la protección fitosanitaria;
- 11) Operar mecanismos de coordinación y comunicación con el sector privado relacionado con la producción, empaque, venta y distribución de productos destinados a la protección de los cultivos;
- 12) Operar mecanismos de coordinación con la Red Dominicana de Laboratorios de Análisis de Alimentos (REDLAA), en las diferentes áreas de análisis requeridos para garantizar la protección fitosanitaria, así como la eficacia y calidad de los productos para la protección de los cultivos;
- 13) Ejecutar medidas que contribuyan a la ampliación y fortalecimiento del ámbito de acción del Laboratorio Veterinario Central, en lo relacionado con la evaluación de residuos y formulados de productos destinados a la protección de los cultivos;
- 14) Operar mecanismos de intercambio con el Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias (IDIAF) sobre diagnóstico de plagas reglamentadas e investigaciones en curso sobre aspectos fitosanitarios;
- 15) Identificar áreas de la protección fitosanitaria que requieran de la investigación científico-tecnológica;
- 16) Ejecutar los acuerdos arribados con el Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria (IIBI) para la utilización de sus laboratorios para diagnósticos fitosanitarios;
- 17) Realizar los análisis de riesgos que demanden los problemas fitosanitarios;
- 18) Coordinar con las Direcciones Técnicas de Cuarentena Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria la prestación de servicios oficiales relacionados con la protección fitosanitaria;
- 19) Elaborar propuestas para la ejecución de acciones nacionales en materia de protección fitosanitaria;
- 20) Preparar informes periódicos sobre la situación fitosanitaria del país para las sesiones del CNMSF;
- 21) Recomendar la modificación y cancelación de normas oficiales en materia de protección fitosanitaria, cuando científicamente hayan variado los supuestos que les dieron origen o no se justifique la continuación de su vigencia;
- 22) Desempeñar cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas para lograr los objetivos de la Ley de Protección Fitosanitaria, su reglamento y normas técnicas de aplicación;

Artículo 16.- Requisitos: Para ser el o la titular de la DTPF se requiere ser dominicano o dominicana con grado universitario de ingeniero agrónomo, de preferencia con grado de maestría y un mínimo de 5 años de experiencia en el campo de la protección fitosanitaria.

SECCION IV DE LA DIRECCION TECNICA DE PROTECCIÓN ZOOSANITARIA

Artículo 17. Creación de la Dirección Técnica de Protección Zoosanitaria.

Como parte integral del Instituto, se crea la Dirección Técnica de Protección Zoosanitaria (DTPZ) como entidad responsable del diseño, la planificación, ejecución de la política y dirección del sistema nacional de protección zoosanitario, en su condición de organismo delegado para la administración de la Ley de Protección Zoosanitaria, su reglamento y sus normas técnicas de aplicación.

Artículo 18.- Atribuciones de la DPTZ. Las funciones de la Dirección Técnica de Protección Zoosanitaria serán las siguientes:

- 1) Aplicar la Ley de Protección Zoosanitaria, su reglamento y normas técnicas de aplicación, así como cualquier otra legislación o regulación vigente sobre el tema de la protección zoosanitaria;
- 2) Operar el Sistema Nacional de Protección Zoosanitaria;
- 3) Ejecutar medidas de control zoosanitario y de cuarentena interna en puestos de control cuarentenarios, establecidos en función del tránsito e intercambio de productos y subproductos de origen animal, cuando así se requiera;
- 4) Colaborar con la Dirección Técnica de Cuarentena Agropecuaria en la emisión de permisos de no objeción de importaciones de productos y subproductos de origen animal;
- 5) Coordinar con la Dirección Técnica de Inocuidad Agroalimentaria en la ejecución de acciones en el campo de las buenas prácticas ganaderas, así como en los procesos de certificación de éstas;
- 6) Aplicar los procedimientos de registro, control de calidad y uso de los productos para la protección de los animales, incluyendo la inspección periódica de establecimientos;
- 7) Aplicar los procedimientos de control para el uso de los productos destinados a la protección de los animales, conforme se expresa en la Ley de Protección Zoosanitaria;
- 8) Representar al INDOSAIA en los foros nacionales e internacionales vinculados a los aspectos técnicos de la protección zoosanitaria, en coordinación con la Dirección Ejecutiva;
- 9) Realizar inspecciones periódicas junto al personal sanitario a lugares donde se sacrifican animales de manera legal para el consumo humano y tomar las medidas necesarias cuando se identifiquen lugares que no cumplen con la normativa para el sacrificio animal;

- 10) Apoyar con equipos humanos especializados a las autoridades del Ministerio de Salud Pública y los ayuntamientos en la identificación de lugares donde se sacrifican animales destinados al consumo humano que no cuentan con el reconocimiento legal;
- 11) Diseñar y ejecutar programas de capacitación y actualización técnica en aspectos de la protección zoonosanitaria para el personal técnico del INDOSAIA y del Servicio de Extensión y Capacitación Agropecuaria del Ministerio de Agricultura, así como de ONG y empresas pecuarias;
- 12) Establecer una base de datos y difundir informaciones y datos estadísticos relacionados con la protección zoonosanitaria;
- 13) Operar mecanismos de coordinación y comunicación con el sector privado relacionado con la producción, empaque, venta y distribución de productos y subproductos destinados a la protección y nutrición y alimentación de los animales, incluyendo la inspección de establecimientos;
- 14) Operar mecanismos de coordinación con la Red Dominicana de Laboratorios de Análisis de Alimentos (REDLAA), en las diferentes áreas de análisis requeridos

para garantizar la protección zoonosanitaria, así como la eficacia y calidad de los productos para la protección y nutrición de los animales;

- 15) Ejecutar medidas que contribuyan a la ampliación y fortalecimiento del ámbito de acción del Laboratorio Veterinario Central (LAVECEN), en lo relacionado con la investigación zoonosanitaria y evaluación de productos y subproductos destinados a la protección y nutrición de los animales;
- 16) Operar mecanismos de intercambio con el Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias (IDIAF) sobre diagnóstico de plagas reglamentadas e investigaciones en curso sobre aspectos zoonosanitarios;
- 17) Realizar los análisis de riesgos que se requieran para solucionar problemas zoonosanitarios;
- 18) Coordinar con las Direcciones Técnicas de Cuarentena Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria la prestación de servicios oficiales relacionados con la protección fitosanitaria;
- 19) Elaborar propuestas para la ejecución de acciones nacionales requeridas para la buena marcha de la sanidad animal;
- 20) Preparar informes periódicos sobre la situación zoonosanitaria del país para las sesiones del CNMSF;

- 21) Recomendar la modificación y cancelación de normas oficiales en materia de protección fitosanitaria, cuando científicamente hayan variado los supuestos que les dieron origen o no se justifique la continuación de su vigencia;
- 22) Proveer a la Dirección Técnica de Inocuidad Agroalimentaria del conjunto de normas técnicas y legales que permitan una actualización constante de la base legal sanitaria para un mejor desempeño en la puesta en práctica de las acciones de inocuidad agroalimentaria;
- 23) Desempeñar cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas para lograr los objetivos de la Ley de Protección Fitosanitaria, su reglamento y normas técnicas de aplicación.

Artículo 19. Requisitos. Para ser el o la titular de la DTPZ se requiere ser dominicano o dominicana con grado universitario doctor en medicina veterinaria, de preferencia con grado de maestría y un mínimo de 5 años de experiencia en el campo de la protección zoosanidad e inocuidad de los alimentos de origen pecuario.

SECCION V DE LA DIRECCION TECNICA DE CUARENTENA AGROPECUARIA.

Artículo 20. Creación de la Dirección Técnica de Cuarentena Agropecuaria. Se crea la Dirección Técnica de Cuarentena Agropecuaria con el objetivo de que los servicios de inspección de cuarentena vegetal y cuarentena animal que operan en los puertos, aeropuertos y puestos fronterizos del país, sean prestados de manera conjunta, a los fines de aprovechar la infraestructura y equipos existentes.

Párrafo I. Las oficinas de cuarentena agropecuaria podrán estar bajo la responsabilidad de un profesional con título universitario de ingeniería agronómica o medicina veterinaria, entrenado en materia cuarentenaria.

Párrafo II. De conformidad con las leyes de Protección Fito y Zoosanitaria, los requerimientos para ser inspector de Sanidad Agropecuaria son:

- 1) Ser graduado universitario de ingeniería agronómica y/o de medicina veterinaria;
- 2) Haber recibido entrenamiento previo sobre principios, normas y procedimiento de cuarentena agropecuaria interna y externa.

Artículo 21. Atribuciones de la Dirección Técnica de Cuarentena Agropecuaria. La Dirección Técnica de Cuarentena Agropecuaria se establece con las siguientes funciones:

- 1) Ejecutar las medidas que prevengan la introducción en el territorio nacional de plagas reglamentadas que afecten la salud vegetal y animal;
- 2) Operar las Oficinas de Cuarentena Agropecuaria en puertos marítimos, aeropuertos y en demarcaciones geográficas fronterizas, así como puestos de control cuarentenarios establecidos en función del tránsito de animales y vegetales, así como productos y subproductos de los mismos, de conformidad con las Leyes de Protección Fito y Zoosanitaria;
- 3) Asignar inspectores entrenados y acreditados por el INDOSAIA para ejecutar las medidas cuarentenarias en puertos, aeropuertos y puestos de control, tal y como acuerdan las Leyes de Protección Fito y Zoosanitaria;
- 4) Aplicar la normativa y los protocolos internacionales convenidos para las actividades de inspección en el área de la cuarentena externa vegetal y animal;
- 5) Expedir certificados de no objeción para la importación de productos y subproductos de origen vegetal y animal;
- 6) Establecer zonas de seguridad fito y zoosanitarias;
- 7) Realizar inspección en origen para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos de los mismos;
- 8) Coordinar con las Direcciones Técnicas de Protección Fito y Zoosanitarias la ejecución de actividades relacionadas con cuarentena interna y externa;
- 9) Coordinar con la Dirección Técnica de Inocuidad Agroalimentaria el cumplimiento de las normas cuarentenarias en procesos de exportación e importación de productos y subproductos vegetales y animales;
- 10) Mantener diálogos permanentes con el sector importador y exportador de alimentos de origen vegetal y animal;
- 11) Operar mecanismos de coordinación para el uso de laboratorios de referencia para análisis de muestras de productos y subproductos de origen vegetal y animal para importación o exportación;
- 12) Utilizar los resultados de análisis de riesgos para solucionar problemas planteados a nivel de la cuarentena agropecuaria;
- 13) Contribuir al mejoramiento del desempeño técnico del Laboratorio Veterinario Central para garantizar los resultados de análisis que apoyan decisiones en las actividades entrada y salida del país de productos y subproductos de origen vegetal y animal;
- 14) Aplicar las regulaciones que establecen el control de las importaciones de productos para la protección y nutrición de los cultivos y animales;
- 15) Representar al INDOSAIA en foros nacionales e internacionales vinculados a la cuarentena agropecuaria;
- 16) Diseñar y ejecutar programas de capacitación pre servicio para aspirantes a cargos de inspector de cuarentena agropecuaria;
- 17) Diseñar y ejecutar de manera periódica programas de capacitación y actualización técnica para inspectores de cuarentena agropecuaria en ejercicio;

- 18) Establecer base de datos sobre plagas reglamentadas de origen vegetal y animal, internas y externas e intercambiar informaciones con otros organismos públicos,

centros de educación superior, organismos privados y no gubernamentales que realizan investigaciones;

- 19) Intercambiar informaciones sobre plagas reglamentadas con el IDIAF en lo que se relaciona con la inspección en origen;
- 20) Mantener una base de datos sobre dispositivos legales que regulan la sanidad agropecuaria en los países que mantienen intercambio comercial con el país;
- 21) Elaborar informes para las sesiones del Comité Nacional sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias;
- 22) Desempeñar cualquiera otra función que le sea conferida.

SECCION VI DE LA DIRECCION TECNICA DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

Artículo 22. Creación de la Dirección Técnica de Inocuidad Agroalimentaria. El actual Departamento de Inocuidad Agroalimentaria del Ministerio de Agricultura pasa al INDOSAIA como Dirección Técnica de Inocuidad Agroalimentaria.

Artículo 23.- Atribuciones de la Dirección Técnica de Inocuidad Agroalimentaria. La Dirección Técnica de Inocuidad Agroalimentaria tendrá las siguientes funciones:

- 1) Ejecutar las políticas orientadas a garantizar la inocuidad en los agroalimentos en el marco de un Sistema Nacional de Inocuidad Agroalimentaria;
- 2) Aplicar el Reglamento de Buenas Prácticas Agrícolas y de Buenas Prácticas Ganaderas, poniendo en práctica los procedimientos de registro, seguimiento, inspección y certificación de las unidades de producción agropecuaria que aplican BPA y BPG, y de registro y acreditación en el país de las empresas autorizadas para desarrollar certificaciones de los procesos de cumplimiento BPA y BPG exigidos por el comercio internacional;
- 3) Definir y aplicar los estándares de BPA y BPG por cada uno de los rubros de producción del sector agropecuario para emitir las normas correspondientes, e identificar aquellas normas que ameritan ser modificadas y/o canceladas en materia de BPA y BPG, en coordinación con el Sistema Dominicano de Calidad;
- 4) Promover y coordinar con los organismos especializados públicos, privados y no gubernamentales todos los aspectos relacionados con la elaboración de normas y el

proceso de aplicación y cumplimiento de Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas Ganaderas para la obtención de alimentos agropecuarios inocuos en cumplimiento con la normativa nacional e internacional;

- 5) Ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de los convenios internacionales suscritos por el país en materia de BPA y BPG que garanticen la inocuidad de los productos de origen vegetal y animal en su fase primaria;
- 6) Coordinar la ejecución de planes conjuntos con las autoridades sanitarias y municipales para la aplicación de Buenas Prácticas de Manejo en los lugares destinados al sacrificio de animales para consumo humano y realizar inspecciones periódicas a dichos lugares para tomar las medidas necesarias cuando se determine el no cumplimiento de la normativa para el sacrificio de animales;
- 7) Divulgar entre usuarios de insumos agropecuarios convencionales los productos y subproductos destinados a la protección y nutrición de los cultivos y animales permitidos por la legislación dominicana y de los países de destino de las exportaciones de productos y subproductos de origen vegetal y animal, así como los niveles de residuos permitidos de conformidad con los estándares internacionales establecidos;

- 8) Ejecutar procedimientos de control y seguimiento de residuos y contaminantes en alimentos no procesados de origen vegetal y animal;
- 9) Mantener vínculos permanentes de coordinación con el Servicio de Extensión y Capacitación Agropecuaria de la Secretaría de Estado de Agricultura, a fin de dar fiel cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de BPA y BPG;
- 10) 10) Diseñar un programa de entrenamiento pre servicio de inspectores previo a su selección para ser incorporados como tal a la Dirección Técnica de Inocuidad Agroalimentaria;
- 11) Diseñar y ejecutar programas de capacitación y actualización técnica para el personal técnico del INDOSAIA, del Servicio de Extensión y Capacitación Agropecuaria, ONG y agroempresas, a fin de dar fiel cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de BPA y BPG;
- 12) Participar en el diseño de los procedimientos e instructivos para implementar un Sistema de Gestión de Calidad y Auditoria;
- 13) Colaborar con la Dirección Técnica de Cuarentena Agropecuaria en la emisión de permisos de no objeción de importaciones de productos y subproductos de origen vegetal y animal;
- 14) Poner en prácticas medidas de control y seguimiento de residuos y contaminantes en alimentos no procesados de origen vegetal y animal;

- 15) Establecer una base de datos sobre producción orientada para el mercado local e internacional y difundir informaciones y datos estadísticos relacionados con la inocuidad agroalimentaria, para la evaluación de riesgos y toma de decisiones y divulgar informaciones destinadas a crear conciencia entre los consumidores sobre la importancia de la inocuidad de alimentos;
- 16) Operar mecanismos de comunicación permanentes con el sector privado productor, procesador, distribuidor y vendedor de agroalimentos para dar mayor fluidez a las operaciones para garantizar la inocuidad de los mismos en todas sus fases;
- 17) Ejecutar medidas que contribuyan a la utilización segura del LAVECEN como Laboratorio de Referencia en el análisis de residuos de plaguicidas en los agroalimentos, análisis microbiológicos, análisis de residuos de metales pesados y determinación de la calidad de productos formulados, así como convenir con el IIBI la utilización de sus laboratorios para diagnósticos en el área de inocuidad agroalimentaria;
- 18) Representar al INDOSAIA en la Comisión Nacional Técnico Científica de los Alimentos (COTECA) y en aquellos eventos nacionales e internacionales relacionados, en coordinación con la Dirección Ejecutiva;
- 19) Mantener una comunicación permanente con los órganos técnicos del IDIAF que se relacionan con la inocuidad agroalimentaria e identificar áreas de la inocuidad agroalimentaria que requieran de la investigación científica-tecnológica;
- 20) Proponer ante DIGENOR las normas sobre HACCP y trazabilidad y participar en el diseño de los procedimientos e instructivos para implementar un Sistema de Gestión de Calidad y Auditoría;
- 21) Preparar informes periódicos sobre la situación de la inocuidad agroalimentaria para las sesiones del CNMSF;
- 22) Mantener actualizada la información necesaria a fin de reaccionar de manera inmediata ante los peligros potenciales que afecten la inocuidad alimentaria, en coordinación con las Direcciones Técnicas de Protección Fitosanitaria y Zoonositaria;
- 23) Elaborar, recopilar información y estadísticas en materia del cumplimiento por el país de la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas y de Buenas Prácticas Ganaderas para

ser presentadas en las sesiones del Comité Nacional de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y para su difusión posterior;

- 24) Organizar y dirigir todas aquellas actividades que sean necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos y fines definidos en los artículos 1 y 2 del Reglamento de BPA y BPG.

Artículo 24.- Inspectores. La Dirección Técnica de Inocuidad Agroalimentaria operará con un cuerpo de inspectores entrenados para tales funciones, las cuales constituyen una necesidad vital para ganar la confianza de los mercados en los productos agrícolas y pecuarios producidos en el país.

Artículo 25.- Requisitos para ser Inspector en Inocuidad de Alimentos de Origen Agrícola. Para ser inspector en inocuidad de alimentos de origen agrícola, debe ser graduado de ingeniería agronómica, química o bioquímica, y haber recibido entrenamiento previo sobre principios, normas y procedimientos de trazabilidad en productos agrícolas.

Artículo 26.- Requisitos para ser Inspector en Inocuidad de Alimentos de Origen Pecuario. Para ser Inspector de Inocuidad de Alimentos de Origen Pecuario, en debe ser graduado universitario de Medicina Veterinaria o química o bioquímica, y haber recibido entrenamiento previo sobre principios, normas y procedimientos de trazabilidad en productos cárnicos.

SECCION VII DEL LABORATORIO VETERINARIO CENTRAL

Artículo 27. Dependencia. El Laboratorio Veterinario Central (LAVECEN) pasa a ser una dependencia del INDOSAIA, con iguales funciones y responsabilidades compartidas con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Párrafo I. El LAVECEN continuará aplicando los procedimientos y normas técnicas y administrativas actuales, hasta tanto se demuestre la necesidad de cambios que mejoren su desempeño.

Artículo 28. Dirección y estructura interna. El LAVECEN estará dirigido por un Director Técnico y mantendrá su actual estructura interna, pudiendo modificarla en coordinación con la Dirección Ejecutiva y su presentación y aprobación del Consejo de Dirección del INDOSAIA.

Párrafo I. El Director Técnico del LAVECEN debe ser graduado universitario de médico veterinario, con más de 5 años de experiencia en aspectos relacionados con las tareas que realiza el LAVECEN.

Artículo 29. Atribuciones del LAVECEN. Son funciones del LAVECEN, las siguientes:

- 1) Brindar servicios de pruebas diagnósticas para enfermedades que afecten los animales y a la salud pública (zoonosis);
- 2) Apoyar los programas de control de enfermedades en el área de la salud animal y la salud humana, a través de la producción de biológicos (vacunas, bacterinas y antígenos);
- 3) Realizar análisis de control de calidad de productos formulados para la protección y nutrición de vegetales y animales;

- 4) Realizar análisis de residuos de productos formulados para la protección y nutrición de cultivos y animales, a productos de origen vegetal y animal, destinados al consumo local e internacional, de conformidad con los estándares establecidos;
- 5) Realizar análisis de residuos de metales pesados en productos cárnicos y de origen vegetal, destinados al consumo local e internacional.

Artículo 30.- Sin efecto. Queda sin efecto la creación del Consejo de Administración del LAVECEN, ya que sus integrantes están representados en el Consejo de Dirección del INDOSAIA.

SECCION VIII DEL COMITÉ NACIONAL PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS.

Artículo 31. Comité Nacional para la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (CNMSF). Dado el ámbito amplio de aplicación que tienen las acciones de la sanidad agropecuaria e inocuidad agroalimentaria, el INDOSAIA será sede de la Secretaría Ejecutiva del actual Comité Nacional para la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (CNMSF), y como tal será la institución responsable de la convocatoria y lugar de sesiones de este órgano técnico normativo.

Artículo 32.- Composición del CNMSF. Para el buen desempeño de sus funciones, el CNMSF está compuesto y dirigido por los siguientes órganos:

- 1) El pleno del Comité, compuesto por el Presidente, la Secretaría del Comité y sus miembros;
- 2) La Presidencia del Comité;
- 3) Los Subcomités técnicos científicos, y
- 4) Los grupos de trabajo.

Artículo 33.- Miembros del CNMSF. Son miembros del CNMSF las siguientes instituciones, las cuales podrán estar representadas por sus titulares o delegados debidamente acreditados:

- 1) El Ministerio de Agricultura, quien lo preside;
- 2) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;

- 3) El Instituto Dominicano de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria, quien ejercerá la Secretaría;
- 4) El Departamento de Control de Riesgos de Alimentos y Bebidas y el Punto de Contacto del Codex Alimentarius;
- 5) La Dirección de Comercio Exterior y Administración de Tratados Comerciales (DICOEX);
- 6) La Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR) del Ministerio de Industria y Comercio;
- 7) El Departamento de Normas Ambientales del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 8) La División Técnica Científica del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- 9) La Subsecretaría de Estado de Negociaciones Comerciales del Ministerio de Relaciones Exteriores (SEREX);
- 10) La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO);
- 11) La Organización Panamericana de la Salud (OPS);
- 12) El Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA);

- 13) El Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA);
- 14) La Junta Agroempresarial Dominicana (JAD).

Artículo 34.-Atribuciones del CNMSF. El CNMSF tiene como principales funciones las siguientes:

- 1) Elaborar los reglamentos por los que se regirá el Comité;
- 2) Revisar las leyes de los asuntos de su competencia para recomendar enmiendas al Poder Legislativo vía el Poder Ejecutivo;
- 3) Coordinar y ejecutar las acciones que sean requeridas para sus propósitos;
- 4) Recomendar la adecuación del Sistema fito y zoonosanitario nacional y de inocuidad de los alimentos para que responda a las necesidades de:
 - b) Proteger la vida de las personas o de los animales de los riesgos resultantes de la presencia de los aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios, bebidas y piensos;
 - c) Proteger la vida de las personas de enfermedades propagadas por vegetales o por animales;
 - d) Proteger la vida de los animales o preservar los vegetales de plagas, enfermedades u organismos patógenos;

- e) Prevenir o limitar otros perjuicios causados al país como resultado de la entrada, establecimiento, irradiación o propagación de plagas;
 - f) Asegurar la calidad sanitaria de las exportaciones agropecuarias;
 - g) Proteger el medio ambiente;
 - h) Prevenir prácticas que puedan inducir al error;
 - i) Proteger la salud de la fauna que habita en el medio marino y la fauna silvestre;
 - j) Preservar los suelos, bosques y flora silvestre.
-
- q) Participar en las reuniones del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, otros organismos y eventos en lo que, en materia de sanidad animal, vegetal e inocuidad de los alimentos, la República Dominicana sea parte, observador o invitado;
 - r) Recomendar las medidas y los procesos más adecuados a los intereses de la República Dominicana en los casos de consultas y solución de controversias relacionadas con la comercialización internacional de animales, plantas, productos y subproductos de origen agropecuario destinado a su uso; así como recibir las notificaciones, analizarlas y tramitarlas a los sectores pertinentes, así como darles seguimiento.

CAPITULO IV

DE LA COORDINACION CON EL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES Y EL SERVICIO NACIONAL DE EXTENSIÓN

Artículo. 35. Coordinación con el SINIAF. El INDOSAIA deberá mantener vínculos de cooperación técnica con el Sistema Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales para la ejecución de actividades de investigación en el campo de la protección fitosanitaria y zoonosanitaria y la inocuidad agroalimentaria, para lo cual suscribirá convenios y acuerdos, según el caso, así como otras actividades contenidas en la normativa legal de las diferentes dependencias del INDOSAIA.

Párrafo.- Cada una de las instancias que conforman el SINIAF deberá mantener informado al INDOSAIA de los avances de las investigaciones, incluyendo recomendaciones cuya adopción se considere pertinente.

Artículo 36. Coordinación con el Servicio Nacional de Extensión. El INDOSAIA mantendrá una estrecha coordinación con el Servicio Nacional de Extensión,

tanto a nivel de su estructura nacional como regional y local, a los fines de que los extensionistas se mantengan actualizados en relación a la normativa y estrategia metodológica a nivel de finca de la protección fitosanitaria y zoonosanitaria, así como de la inocuidad agroalimentaria.

Párrafo I. El INDOSAIA deberá concertar con las autoridades del Servicio Nacional de Extensión la ejecución de un programa de entrenamiento periódico para los extensionistas en materia de los servicios fitosanitarios, zoonosanitaria e inocuidad agroalimentaria.

Párrafo II. El INDOSAIA deberá coordinar la planificación de actividades que a nivel de fincas y de organizaciones de productores, realicen los inspectores fitosanitarios, zoonosanitarios y de inocuidad agroalimentaria, así como extensionistas.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37 Sostenibilidad económica. El Instituto queda facultado para crear cualquier mecanismo que contribuya a su sostenibilidad económica. Es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva propiciar dichos mecanismos, creando los incentivos necesarios para el personal del Instituto, sin perjuicio de los fines que de manera expresa determina esta ley.

Artículo 38. Creación del Fondo de Emergencia Fito y Zoonosanitaria. El INDOSAIA deberá crear un Fondo de Emergencia Fito y Zoonosanitaria, apropiando cada año un 10% del Presupuesto total del Instituto y depositar los recursos en un Fondo de Reservas.

Párrafo 1: Los recursos de este Fondo sólo podrán ser utilizados para hacer frente a situaciones de emergencia fito y zoonosanitaria, para lo cual se elaborará un reglamento.

Párrafo II: El INDOSAIA deberá incluir en la solicitud trimestral de fondos a la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRES) el porcentaje correspondiente al Fondo de Emergencia

Artículo 39. Del ejercicio financiero. El INDOSAIA publicará en un medio de alcance nacional el balance de los ingresos y gastos, sin perjuicio de la presentación periódica de otros estados que reflejen claramente su gestión financiera. La reglamentación de la presente ley determinará la forma y periodicidad de los balances y de las rendiciones de cuentas correspondientes a cada ejercicio.

Artículo 40. Comité de Coordinación Interna. El INDOSAIA establecerá un Comité de Coordinación Interna integrado por los o las titulares de la Dirección Ejecutiva y las Direcciones Técnicas, cuyas reuniones y su periodicidad se establecerán en el Manual de Funciones del INDOSAIA.

Artículo 41. Atribuciones del Comité de Coordinación Interna. El Comité de Coordinación Interna tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Diseño del Plan Operativo y Presupuesto Anual;
- 2) Declaratorias de Emergencias;
- 3) Seguimiento y Evaluación de las Actividades del Instituto;
- 4) Elaboración de Agendas mensuales de actividades de las diferentes dependencias del Instituto;
- 5) Elaboración de normas, procedimientos de certificación y solicitudes de acreditación de profesionales e instituciones al Sistema Dominicano de Calidad;
- 6) Negociaciones de convenios;
- 7) Coordinación de servicios;
- 8) Acordar las demás actividades conferidas por las Leyes de Protección Fitosanitaria y Protección Zoonosológica;
- 9) Movimiento de los recursos humanos;
- 10) Movimiento de los recursos financieros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera: Reglamento de Aplicación. El Poder Ejecutivo debe aprobar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte días hábiles, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Segunda: Reglamento interno. La DTPF y la DTPZ, tendrán un plazo de noventa días hábiles, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para someter su estructura interna al Consejo de Dirección del INDOSAIA, vía la Dirección Ejecutiva.

Tercera: Inicio de Operaciones. El INDOSAIA iniciara sus operaciones noventa días hábiles, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

DISPOSICION FINAL

Única: Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

